

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4196-2018

Fecha 30 de agosto de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta y seis minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Hola buenos días, soy el presidente de una ADESCO de un caserío del municipio de Meanguera en Morazan, tenía una consulta sobre los proyectos pendientes para el municipio principal para mi caserío como lo es el proyectos de energía eléctrica y agua potable, debido que somos parte del proyecto por parte de la sentencia de la masacre de El Mozote. El proyecto de la energía en los demás caseríos esta completado y nosotros tenemos 2 años de estar esperando se realice el proyecto en 2 fases que aún falta. Espero su respuesta Presidente del caserío Las Mesas, Meanguera, Morazan". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 21 al 31 de agosto de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio

Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Facebook y WhatsApp Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió a la jefatura de la zona Oriental, la información en poder de la Institución, quien ha remitido un informe que indica lo siguiente:

2.1) Agua Potable: Los proyectos de agua potable serán construidos por la Administración de Acueductos y Alcantarillados ANDA.

2.2) Energía Eléctrica: En el caso de los proyectos de acceso a energía eléctrica a cantones y caseríos de El Mozote, Meanguera, Morazán de acuerdo al marco de la Sentencia emitida por la Corte IDH, estas medidas de restitución están bajo la responsabilidad del FISDL.

En resumen, el plan de electrificación esta de la siguiente manera: con respecto a la construcción de redes eléctricas, de los 38.59 kms. de tendido eléctrico programado para ejecución, están finalizados 32.00 kms y pendiente de construcción 6.584 kms, que corresponde a los proyectos Las Mesas 1 y 3, el porcentaje de electrificación está al 82.92 %; así mismo, de las 228 familias consideradas en la formulación, están atendidas 200 y 28 familias están a espera de la ejecución de los dos proyecto pendientes (Mesas 1 y 3); esto significa que el 87.72 % de las familias beneficiadas están atendidas. Sin embargo, es importante considerar que a la fecha se han conectadas 245 familias, lo que indica que 17 familias no estaban incluidas en la formulación de los proyecto y se han beneficiado con los proyectos.

En relación a los proyectos de energía eléctrica pendientes, actualmente están en proceso las subastas No. 25/2017 para el proyecto Caserío Las Mesas Sector III, beneficiando 10 familias y la subasta No. 26/2017 del caserío Las Mesas Sector I, para suministrar servicio eléctrico a 18 familias. Para lo cual se tiene programado su ejecución como plazo máximo al fin del quinquenio presidencial.



Acta de Entrega de Información

- 3. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
- 4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

3

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante
.....

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL

**Información requerida*

